

## **REGULACION DE LA DE COCA Y SUS DERIVADOS EN COLOMBIA\***

\* por **Martin García Ongaro** (Mg. en Ciencias Penales – UNLPam)

Un extracto de la obra de Don Winslow permite resumir en buena medida que el negocio de las drogas esta centralizado por el fenómeno de la ilegalidad.

En él, se señala que *"...hay que reconocer el mérito de los tipos de Sinaloa... En algún momento se dieron cuenta que su producto real no eran las drogas, sino la frontera de tres mil kilómetros que comparten con Estados Unidos, y su capacidad de pasar contrabando a través de ella. La tierra puede quemarse, las cosechas envenenarse, la gente desplazarse. Pero esa frontera, esa frontera, no se va a ir a ninguna parte. Un producto que podría valer unos centavos a cinco centímetros de la frontera vale miles a cinco centímetros del otro lado... Somos socios en la misma empresa. Camaradas en la guerra contra las drogas. No podríamos existir el uno sin el otro..."* ("El poder del perro" Don Winslow, Ed Penguin Random House, 2005).

La referencia está dada porque el pasado 25 de agosto de 2020, en el Senado de la República de Colombia, se presentó un proyecto de ley cuyo objetivo se propone dictar un marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados.

El presente artículo, cuenta con la generosa colaboración de su autor y equipo de trabajo (particularmente el Senador Iván Marulanda Gómez y su colaboradora Karina Rincon), así como resulta de importancia destacar la participación en el proyecto de ley de legisladores y legisladoras de ese espacio político (Feliciano Valencia Medina, Angélica Lozano Correa, Gustavo Bolívar Moreno, Antonio Sanguino Páez, Mauricio Toro Orjuela, entre otros).

Con el presente trabajo, se intenta poner a disposición el debate y la síntesis de un marco innovador de abordaje en políticas de drogas, que acaso implique una puesta en valor de herramientas de pacificación social y política, que desbaraten la tradición cultural belica que inspira la guerra contra las drogas, cuyos resultados representan, desde hace décadas, una tragedia para América Latina.

## **A.- ASPECTOS COMUNICACIONALES DE LA REGULACION.-**

La campaña comunicacional que acompaña la iniciativa legislativa interpela sobre distintos aspectos, que luego serán analizados con mas detalle técnico legislativo, pero se enuncian a modo de introducción, porque acaso sirvan como punto de partida del desarrollo del presente.

A continuación se transcriben los mismos, como adelanto del avocamiento al texto legislativo puesto en debate.

1.- Por que regular el mercado de la coca y sus derivados? La lucha contra las drogas ha disparado los índices de violencia. La tasa de homicidios en 2008 seria 25 % mas baja de no ser por el trafico de cocaína (3800 homicidios menos en promedio), (Documentos CEDE Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico, ISSN 1657-7191 Edición electrónica. Daniel Mejía Pascual Restrepo, “Bushes and Bullets: Illegal Cocaine Markets and Violence in Colombia”, 2013).

2.- El cultivo de la hoja de coca estará permitido, siempre y cuando: i) se encuentre en aéreas con presencia de cultivos identificados en el Censo de Cultivos Ilícitos realizados en 2019 por la Oficina de Naciones Unidas para las drogas y el delito; ii) se encuentre en territorios indígenas; iii) no se encuentre en parques nacionales naturales a menos que estén destinados a usos tradicionales y ancestrales por parte de comunidades indígenas; iv) pertenezca a campesinos u organizaciones sin ánimo de lucro residentes en las areas mencionadas anteriormente.

3.- Entre 200/2015 la guerra contra las drogas costo aproximadamente 4.7 billones de pesos al año. Eso representa más de dos veces el presupuesto de todo el sector ambiental y más de dos veces el presupuesto de todo el sector agropecuario en el 2020 (Fuente: Comisión asesora para la política de drogas en Colombia -2015- y Ministerio de Hacienda -2020-).

La producción de cocaína represento 18 billones de pesos en el 2018 (1.88% del PIB, mas de dos veces de lo que represento el café, un sector emblemático

en la economía colombiana (Fuente: Santiago Montenegro, Jorge Llano y Diana Ibañez -2019-)

4.- El proyecto de ley para la regulación de la coca y sus derivados, cuenta con un enfoque de riesgo y daños. Objetivo: regular el mercado doméstico de la hoja de coca y sus derivados psicoactivos (cocaína) y no psicoactivos (bebidas, alimentos, cosméticos, etc.). Para que: reducir los daños asociados al narcotráfico; darle al Estado el control del mercado de la coca y que no continúe en manos de estructuras criminales. Que se busca regular: la cadena de valor de la coca: cultivo, transformación, distribución, comercialización y consumo, para su uso psicoactivo y no psicoactivo.

5.- Regulación de derivados no psicoactivos de la coca. Uso ritual y tradicional: estará bajo el control y regulación de las autoridades indígenas. Uso comercial (bebidas, alimentos, cosméticos): estará permitido en todo el territorio nacional.

6.- Cuales serán las restricciones para el consumo recreativo de cocaína? i) estará prohibido para niños, niñas y adolescentes; ii) estará prohibido todo tipo de publicidad y promoción; iii) estará prohibido en establecimientos educativos, deportivo, y frecuentados por niños, niñas y adolescentes, medios de transporte, entre otros; iv) la persona deberá registrarse previamente en una base de datos, asistir a una cita médica, y solo tendrá acceso a una dosis máxima de consumo semanal.

7.- Quien produciría y distribuiría la cocaína: i) la compra de la hoja de coca y su transformación en cocaína, estará bajo el control del Estado; ii) el Gobierno definirá un monto anual de hoja de coca que le comprara a los cultivadores; iii) la transformación será realizada por establecimientos farmacéuticos o centros de investigación que cuenten con la licencia requerida; iv) el Gobierno se encargara de distribuir la cocaína a los establecimientos autorizados (farmacias y centros de salud).

8.- Productos y usos de la coca: i) se puede usar para elaborar bebidas energizantes, harinas, tes, aromáticas e infusiones, panes, pasteles, confitería, pastas de dientes, geles y aceites; ii) mejora la energía y puede contribuir al

manejo de enfermedades cardiovasculares y afecciones digestivas; iii) contiene calcio, fosforo, hierro vitaminas, proteína vegetal y antioxidantes que la hacen un alimento rico en nutrientes; iv) tiene propiedades antimicrobianas que podrían emplearse para prevenir la gingivitis y la caries dental.

Por otra parte, la comunicación prevé una serie de contenidos de tipo sintético, sobre varios puntos centrales de la regulación, facilitando su mirada practica sobre el marco legal que se prevé otorgar legislativamente.

En definitiva, y sin perjuicio de que los párrafos anteriores compilan algunos puntos centrales que los impulsores de la iniciativa disponen como información de interés, a continuación se describen los distintos aspectos técnicos y legislativos que se encuentran incluidos en la regulación.

## **B.- ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA REGULACION.-**

El proyecto de ley comienza por formular entre sus objetivos, la protección de la soberanía nacional y los derechos fundamentales de las personas, mediante la regulación del cultivo, transformación, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, enajenación a cualquier título, suministro, financiamiento, distribución, consumo, porte y posesión de la hoja de coca, de sus derivados y de los productos que la contengan.

Con ello se busca contribuir positivamente a la reducción de los daños sociales, ambientales y económicos causados por el narcotráfico, el monocultivo de coca en condiciones indebidas y posibilitar la disminución de los efectos negativos de la denominada lucha contra las drogas; al mismo tiempo que se pretende con ello garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas en condición de vulnerabilidad frente a la promoción y consumo de sustancias psicoactivas.

También se propone incentivar los usos médicos, nutricionales, e investigativos de la hoja de coca y sus derivados; al tiempo que se intenta fomentar el desarrollo rural, la protección del medio ambiente; y el reconocimiento er los derechos que tienen los pueblos indígenas sobre la hoja de coca y salvaguardar los usos tradicionales y ancestrales de las comunidades, como manifestaciones de su identidad cultural y de su autonomía.

Ese conjunto de objetivos está basado en principios de derechos humanos de naturaleza universal, consignándose en forma expresa la defensa de la soberanía nacional, la reducción de riesgos y daños causados por el narcotráfico, el cultivo en condiciones indebidas y la guerra contra las drogas, la reducción de la violencia y los fenómenos de narcocriminalidad asociados (corrupción, daños sociales y económicos en general, del daño social y económico generado por la ilegalidad del mercado de sustancias psicoactivas y los flujos financieros ilícitos).

Al mismo tiempo se intenta fortalecer el desarrollo rural integral, y el ámbito de la economía familiar, campesina y comunitaria (comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes que exploten económicamente el cultivo de la hoja de coca).

A esos fines el proyecto contempla la especial protección de aspectos en los que resulta involucrada la dignidad humana.

En lo que concierne a la perspectiva que el proyecto de ley se propone atender, existe un claro apego al paradigma de los derechos humanos, entendiendo a tales fines distintas consideraciones propias de ese enfoque jurídico político, tal como el respeto de los principios de universalidad, indivisibilidad, relación mutua e interdependencia de los derechos fundamentales.

Esa perspectiva tiene un anclaje en el derecho a la salud, cuyo aseguramiento está dado por el acceso a los servicios de los establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de los programas de salud destinados a reducir los riesgos y mitigar los daños asociados al uso problemático de los derivados psicoactivos de la hoja de coca.

Por otra parte, el proyecto incluye categorías tipológicas relacionadas a las distintas fenomenologías del consumo, previendo así que en el diseño y la implementación de programas y políticas de salud pública, se tendrán en cuenta los distintos tipos de consumo de los derivados psicoactivos de la hoja de coca, dándole tratamiento diferenciado y específico a cada persona según sus características y necesidades.

En ese sentido, la accesibilidad sanitaria está dada porque los establecimientos, bienes y servicios de salud destinados a reducir los riesgos y mitigar los daños asociados al uso problemático de los derivados psicoactivos de la hoja de coca deberán ser accesibles para las personas que los requieran. La accesibilidad presentará tres dimensiones superpuestas:

a. No discriminación: se deberá garantizar a cultivadores de la hoja de coca reglamentados y a usuarios de derivados psicoactivos de la hoja de coca el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color,

sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, discapacidad, edad, estado civil, orientación e identidad sexual, estado de salud, lugar de residencia, situación económica y social, o de cualquier otra índole;

b. Accesibilidad y asequibilidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud móviles y fijos destinados a reducir los riesgos y mitigar los daños asociados al uso problemático de los derivados psicoactivos de la hoja de coca deberán estar al alcance de las personas en el territorio nacional. En donde se encuentren, deberán servir a las comunidades, en especial a grupos vulnerables o marginados, como poblaciones indígenas y afrodescendientes, mujeres, niños, adolescentes, personas mayores y personas en condición de discapacidad.

Los pagos por servicios de atención de la salud deberán basarse en el principio de igualdad de derechos, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todas las personas, principalmente de los grupos socialmente vulnerables;

c. Acceso a la información: comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sustentada en evidencia relacionada respecto al daño social relacionado con el uso de derivados psicoactivos de la hoja de coca, sin menoscabar la privacidad de las personas.

Por cierto, el proyecto prevé en cuanto a la calidad prestacional que los establecimientos, bienes y servicios de salud destinados a reducir los riesgos y mitigar los daños asociados al uso problemático de los derivados psicoactivos de la hoja de coca deberán satisfacer estándares de calidad científica y médica, y cumplir los requisitos de sanidad y salubridad.

En ese contexto se ratifica la necesidad de consolidar el reconocimiento a la autodeterminación de las personas en el marco de la Constitución, fortaleciendo la protección y el derecho de las personas a adoptar sus propias decisiones relacionadas con el uso de la hoja de coca y sus derivados, respetando la capacidad de proponerse y alcanzar su propio potencial humano, su sentido de la dignidad y su derecho a adoptar las decisiones que

condicionan su manera de vivir, siempre y cuando no se menoscabe el derecho de terceros.

También se prevé la implementación de políticas públicas dirigidas a los grupos sociales, étnicos y minoritarios, que históricamente han sufrido discriminación y pobreza a causa de políticas prohibicionistas asociadas a la hoja de coca y a sus derivados, de modo tal que se encuentre disponible, entre otros beneficios, el acceso a recursos y servicios que permitan mejorar su calidad de vida y propicien su buen vivir.

Esta aproximación se completa con un enfoque que atienda especialmente dispositivos de aseguramiento de una perspectiva de género, en función de la que deberá garantizarse tratamiento igualitario y prioritario para mujeres, miembros de la comunidad LGBTI, minorías, y otras poblaciones que están en desventaja en la sociedad, que permita superar la afectación de la que han sido víctimas en el marco de la guerra contra las drogas por su condición de género y tendrán tratamiento prioritario en la política de regulación de la hoja de coca y sus derivados.

EL proyecto integra esta plataforma de fundamentaciones con un enfoque de tipo étnico, previéndose a tal efecto que la política regulatoria de la hoja de coca y sus derivados reconocerá el estrecho vínculo tradicional y ancestral entre la planta de coca y la cultura indígena en sus múltiples dimensiones (medicinal, estético, agroindustrial, alimenticio, espiritual o ritual, entre otros), siendo éste una expresión del derecho a la identidad cultural y a la autonomía reconocidos por la Constitución.

En ese marco, el proyecto atiende la necesidad de respetar el cultivo, uso y consumo de la planta por parte de las comunidades indígenas en el marco de su autogobierno, protegerá los derechos derivados de este conocimiento tradicional, y respaldará las iniciativas de economía propia basadas en la comercialización de la hoja de coca y su transformación no psicoactiva.

Asimismo, debido a la afectación de la que fueron víctimas las comunidades afrodescendientes en el marco de la guerra contra las drogas, éstas recibirán

un tratamiento preferencial en la política de regulación de la hoja de coca y sus derivados.

En todo caso, los aspectos de esta regulación y sus desarrollos que sean susceptibles de afectar o comprometer intereses propios de los pueblos y comunidades étnicas, estarán sometidos al deber de consulta previa, libre e informada y deberán respetar los derechos a la autodeterminación, autogobierno y participación en la toma de decisiones que les incumben.

El proyecto de ley se encamina con el propósito de incidir en la lucha contra los eslabones más fuertes del fenómeno del narcotráfico, para lo cual dispone que el Estado deberá diseñar e implementar estrategias y acciones para reducir el narcotráfico y la incidencia y las afectaciones de sus rentas ilícitas y su accionar violento, depredador y corruptor.

Asimismo declara como sujetos de especial protección a los niños, niñas y adolescentes, previniendo y restringiendo su acceso a los derivados psicoactivos de la hoja de coca a través de estrategias de prevención, basadas en la evidencia científica, la pedagogía, la motivación y promoción de los derechos humanos.

Otra dimensión que toma a su cargo el proyecto de estudio, es la previsión de normas de protección ambiental, para lo cual ordena que en el cultivo y producción de la hoja de coca y sus derivados se implementarán programas y políticas que disminuyan los impactos negativos en el ambiente.

Un sujeto central en este marco regulatorio lo representan las personas y las comunidades, en especial los cultivadores de hoja de coca y los usuarios de la hoja de coca y sus derivados, las que deberán ser tenidas en cuenta en el diseño, implementación y evaluación de la regulación del mercado de los derivados psicoactivos de la hoja de coca.

Sobre ellas se prevén que el Estado deberá asegurar el acceso a la información, el conocimiento y las opiniones de la comunidad científica sobre la materia.

Una dimensión política del proyecto se encarga de ubicarlo en sintonía con el desarrollo de medidas que favorezcan las instancias de Acuerdo de Paz, conforme la cual la interpretación, así como las medidas adoptadas que se deriven de la ley deberán ser consistentes y propender por la efectiva implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera entre el Estado colombiano y las FARC-EP, en particular, en lo concerniente a la Reforma Rural Integral y a los Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública.

El proyecto se encarga de dejar aclarado que las acciones que se adelanten en materia de uso de la hoja de coca y sus derivados deberán estar basadas en evidencia, con fundamento en el conocimiento científico, validado y evaluado por instituciones competentes.

Algunas definiciones terminológicas permite colocar en sentido técnico algunas precisiones de importancia para el marco regulatorio que se promueve:

A título nominativo algunas de esas definiciones son las siguientes:

- Amediero: cultivador que, previo acuerdo con quien ostenta alguna relación jurídica con el predio, y con el ánimo de obtener ganancias mutuas, realiza en dicho lugar las actividades de cultivo, conservación o financiación de planta, semillas o estacas de las cuales pueden producirse sustancias declaradas ilícitas;

- Campesino: sujeto intercultural e histórico, con unas memorias, saberes y prácticas que constituyen formas de cultura campesina, establecidas sobre la vida familiar y vecinal para la producción de alimentos, bienes comunes y materias primas, con una vida comunitaria multiactiva vinculada a la tierra e integrada con la naturaleza y el territorio. El campesino es un sujeto situado en las zonas rurales y cabeceras municipales asociadas a estas, con diversas formas de tenencia de la tierra y organización, que produce para el autoconsumo y excedentes con los cuales participa en el mercado local, regional y nacional.

Para los efectos de la presente ley, y siempre y cuando no suponga la restricción de derechos más amplios, los indígenas y afrodescendientes que cumplan las características aquí descritas, también serán incluidos en el estatus de campesino.

- Coca: cualquier especie de planta del género *Erythroxylum*. Cocaína o benzoilmetilecgonina: alcaloide que se obtiene de las hojas de coca o que se sintetiza a partir de la ecgonina o sus derivados.

- Comercio justo y sostenible: se entiende como las prácticas de producción y comercialización que respetan criterios relacionados con el cuidado del medio ambiente, las ganancias justas en toda la cadena de valor, el trabajo inclusivo y la dignidad humana;

- Consumo problemático: uso de sustancias psicoactivas derivadas de la hoja de coca que la persona y su entorno reconocen que provoca trastornos en su salud biológica, psicológica, emocional o social; en la funcionalidad de su familia, escuela, trabajo; en su economía; con la comunidad en la que vive; o con la Ley;

- Consumo funcional: uso de sustancias psicoactivas derivadas de la hoja de coca que permite a las personas consumidoras experimentales, recreativas y habituales desempeñarse personal, familiar y socialmente, sin mayores dificultades de tipo psicológico, biológico, intelectual y productivo;

- Cosecha: recolección de la hoja y semillas producto del cultivo de la planta de coca.

- Control social comunitario: es el sistema de control interno que ejercen las comunidades y las organizaciones sociales cultivadoras de la hoja de coca que coadyuvan a lograr los fines de la presente ley, sin perjuicio al control y a las sanciones que le corresponden al Estado.;

- Cultivador: es aquella persona que ostenta una relación jurídica, formal o precaria, sobre un predio rural donde realiza, por cuenta propia o de manera colectiva, las actividades de cultivo, conservación, producción de semillas o

estacas de la hoja de coca. El término abarca a las personas y comunidades indígenas cultivadoras de hoja de coca;

- Cultivo: actividad destinada a la siembra y cosecha de la hoja de coca. Derivados no psicoactivos o poco psicoactivos de la hoja de coca: alimentos, bebidas o cualquier otro producto o sustancia derivados o a base de la hoja de coca que al ser consumido o introducido en el organismo vivo no genera riesgo de producir dependencia, ni tolerancia, ni altera la acción psíquica, ni ocasiona un cambio significativo en la función del juicio, ni del comportamiento o del ánimo de la persona.

Dentro de esta categoría se incluyen los productos o sustancias a base de la hoja de coca destinada a usos rituales, medicinales o culturales de comunidades indígenas y de uso casero campesino;

- Derivados psicoactivos de la hoja de coca: producto o sustancia derivado o a base de la hoja de coca que al ser consumido o introducido en el organismo vivo puede producir dependencia, tolerancia o alterar la acción psíquica, ocasionando un cambio inducido en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona.

- En ningún caso se considerarán como derivados psicoactivos los productos o sustancias a base de la hoja de coca destinados a usos rituales, culturales o medicinales de comunidades indígenas, aun cuando éstos produzcan alteraciones de la acción psíquica;

- Enfoque de salud pública: para los productos y sustancias derivados de la hoja de coca consiste en mantener y mejorar la salud de las poblaciones con criterios fundados en los principios de justicia social, atención a los derechos humanos y la equidad, políticas y prácticas basadas en evidencia y abordando los determinantes de salud en los diferentes ciclos de vida. Esto incluye abordar los determinantes físicos, biológicos, psicológicos y sociales, así como las inequidades sociales y de salud.

- Establecimientos farmacéuticos: establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, control o

aseguramiento de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos o de las materias primas necesarias para su elaboración y demás productos autorizados por la Ley para su comercialización en dicho establecimiento;

- Licencia: es la autorización, a través de un acto administrativo, para la realización de las actividades relacionadas con la producción, transformación, almacenamiento y comercialización de la hoja de coca y sus derivados psicoactivos;

- Persona usuaria: persona que usa coca o sus derivados con fines alimenticios, recreativos, médicos, terapéuticos y rituales;

- Promoción, publicidad y patrocinio de los productos de la hoja de coca y sus derivados: toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial que tenga como efecto anunciar, promover, directa o indirectamente una marca, un fabricante, cualquier producto, la venta o el uso de la hoja de coca y sus derivados;

- Reducción de riesgos y daños: conjunto de políticas, programas y prácticas no coercitivas, orientadas a evitar, reducir y mitigar los riesgos del consumo de derivados psicoactivos de la hoja de coca para mejorar las condiciones de uso y la gestión responsable del consumo, a fin de disminuir los posibles daños asociados a dicho consumo;

- Transformación actividad por medio de la cual se obtiene un derivado a partir de la hoja de coca.

Dada la importancia estratégica y geopolítica del proyecto, el modelo de producción y/o control esta dado por la presencia monopólica del Estado, quien regulará las actividades de cultivo, transformación, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de la hoja de coca, de sus derivados y de los productos que la contengan, en los términos y condiciones que al respecto fije la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y en ejercicio de su autogobierno, los pueblos indígenas conservan su autonomía para regular el cultivo, uso y consumo de la hoja de coca en sus territorios, así como para comercializar libremente sus derivados no psicoactivos.

También el proyecto deja aclarado que la regulación involucrada se hará sin perjuicio de los programas de sustitución voluntaria de cultivos de hoja de coca vigentes o futuros que el Gobierno nacional o las entidades territoriales implementen, y deberá armonizarse con éstos.

### **C.- ASPECTOS OPERATIVOS DE LA REGULACION.-**

El estricto ámbito de aplicación de la regulación, concierne al cultivo de la hoja de coca, el cual se habilita para las áreas con presencia de cultivos de hoja de coca identificados en el monitoreo realizado por el Gobierno nacional y la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito en el año 2019 así como en territorios indígenas conforme a sus políticas de autogobierno.

En idéntico sentido, se prevé que los cultivos de hoja de coca que se encuentren por fuera de las áreas reglamentadas serán considerados ilegales.

Una situación singular merecen los cultivos de la hoja de coca que se encuentren en áreas donde se traslapen territorios indígenas con polígonos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP o Zonas de Reserva Forestal, los cuales estarán habilitados a condición de que destinen únicamente para usos tradicionales y ancestrales de la planta o a la producción de derivados no psicoactivos.

El cultivo en estos predios deberá ser monitoreado de manera coordinada entre las autoridades ambientales e indígenas, con el fin de evitar la ampliación de la frontera agrícola.

En lo que concierne a los cultivadores y cultivadoras, los mismos podrán ser propietarios y administradores de los cultivos de hoja de coca, así como aquellos campesinos que tengan relación jurídica, formal o precaria con el predio y trabajen en él para su propio beneficio y el de su familia, las fases de cultivo y conservación de la cosecha.

Asimismo idéntica calidad tendrán las comunidades indígenas y afrodescendientes que tengan vínculos ancestrales y culturales con la hoja de coca, siempre y cuando los cultivos se encuentren en las áreas establecidas precedentemente.

Los amedieros también podrán cultivar la hoja de coca en las áreas establecidas siempre y cuando exista acuerdo de voluntades previo con quien tiene relación jurídica con el predio.

A los efectos establecidos, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible, reconocerá y fomentará la creación de asociaciones y cooperativas de cultivadores de la hoja de coca, y en tal sentido, los cultivadores de coca y amedieros vinculados a los programas de sustitución voluntaria de cultivos de hoja de coca tendrán la posibilidad de mantenerse o de apartarse de dichos programas según su voluntad.

También se prevé la creación de un programa de extensión agropecuaria, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los cultivadores y su integración a la institucionalidad y a la economía formal, el cual estará a cargo del Gobierno nacional, a través de los ministerios e institutos pertinentes, implementándose a tal efecto actividades de capacitación, investigación, extensión agropecuaria y formalización de los predios, así como programas de apoyo financiero, destinados a los cultivadores de hoja de coca para mejorar la calidad, aumentar la productividad y reducir el impacto ambiental de los cultivos de coca, teniendo en cuenta los saberes ancestrales y la cultura de los cultivadores.

Tales programas estarán alentados sobre la idea de insertar los productos no psicoactivos derivados de los cultivos de la hoja de coca de los pueblos indígenas y campesinos a los mercados nacionales e internacionales de comercio justo y sostenible.

Asimismo, en virtud de los saberes ancestrales y tradicionales de los pueblos indígenas sobre los usos y cualidades de la planta de coca, se establecerán de forma concertada mecanismos para proteger la propiedad intelectual sobre este conocimiento y las semillas de la hoja de coca, así como prerrogativas comerciales y rentísticas a su favor, para lo cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio del Interior reglamentarán tales previsiones en un plazo inferior a un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Un segmento de importancia concierne al control de calidad de los productos y sustancias que involucra la regulación del proyecto de ley en tratamiento.

En ese sentido el Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, definirá estándares agropecuarios y ambientales que garanticen la calidad y sostenibilidad de los cultivos de hoja de coca, teniendo en cuenta los estándares del comercio justo y sostenible.

También serán responsables de evaluar y monitorear el cumplimiento de dichos estándares por parte de los cultivadores de hoja de coca, previniéndose que en caso de incumplimiento de los estándares agropecuarios establecidos, el Ministerio de Agricultura procederá a imponer las sanciones que para ello dispongan.

Una clausula especifica establece que los cultivos de hoja de coca en territorios indígenas destinados al consumo propio o a usos tradicionales y ancestrales, seguirán siendo objeto de regulación propia y estarán exentos de las disposiciones contenidas en el proyecto, y los estándares de calidad y los mecanismos de evaluación y monitoreo de los cultivos de comunidades indígenas destinados a la comercialización de la hoja de coca y de sus derivados no psicoactivos, serán objeto de una regulación especial, expedida a través de los mecanismos de consulta y concertación dispuestos para el efecto.

Por ultimo se dispone de un sistema de control social comunitario, ya que -sin perjuicio de las funciones de control y sanción del Estado- la autoridad de aplicación reconocerá y promoverá el control social comunitario a fin de que se vele por el cumplimiento de lo dispuesto en la ley a través de las asociaciones, consejos comunitarios y cooperativas (incluidas en el proyecto), así como de las Juntas de Acción Comunal existentes en las áreas que fueran objeto de expresa inclusión y categorización en el proyecto.

#### **D.- DERIVADOS PSICOACTIVOS.-**

En el catalogo de productos de la hoja de coca, se incluyen aquellos derivados no psicoactivos o poco psicoactivos de la hoja de coca. La transformación, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de la hoja de coca o de sus derivados no psicoactivos o poco psicoactivos, incluyendo todos los derivados de las especies del género *Erythroxylum* que no contengan alcaloides de la familia de las ecgoninas derivables en sales de cocaína, estarán permitidos y deberán ajustarse a la ley.

Los mecanismos para la expedición de registros a particulares para el desarrollo de este tipo de actividades deberán asegurar el pleno respeto de los usos ancestrales y tradicionales de la hoja de coca y del conocimiento que tienen las comunidades indígenas y campesinas sobre la planta y sus semillas, evitando que sean apropiados o registrados como propiedad intelectual de terceros.

A esos fines, el tratamiento especial para comunidades indígenas, incluye una regulación de los derivados no psicoactivos de la hoja de coca que produzcan y comercialicen las comunidades indígenas, y los mismos serán objeto de un tratamiento especial que reconozca los derechos emanados del conocimiento tradicional de la planta, sus propiedades, usos y vínculo espiritual, como patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Dicha regulación establecerá, además, prerrogativas comerciales y rentísticas a favor de las iniciativas económicas de las comunidades indígenas, así como otros mecanismos de fomento, asistencia técnica y crediticia.

Se establece además que el Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades y pueblos indígenas representados en la Mesa Permanente de Concertación- MPC, expedirá la norma que desarrollará estas previsiones, así como la regulación de los demás aspectos que deban ser materia de consulta previa.

Se aclara que la ausencia de reglamentación no podrá interpretarse de forma restrictiva, ni impedirá la libre producción, transformación y comercialización de los derivados no psicoactivos de la hoja de coca por parte de las comunidades indígenas, dentro y fuera de sus territorios.

En cuanto el mecanismo de instrumentación del control estatal de la producción, se establece que la compra de la hoja de coca para su transformación en derivados psicoactivos será atribución exclusiva del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Sera entonces el Estado quien comprará a los cultivadores de hoja de coca certificados en los programas previstos por la ley, así como también determinara la cantidad de hoja de coca necesaria para suplir la demanda nacional e internacional legal de derivados psicoactivos de la hoja de coca.

A tales fines el proyecto prevé que el Gobierno nacional deba priorizar la compra de hoja de coca a cultivadores: i. víctimas del conflicto armado, ii. comunidades indígenas, iii. Población negra, afro, raizal y palenquera, iv. mujeres cabezas de hogar, v. que se encuentren en situación de pobreza, vi. que se encuentren en situación de discapacidad.

Como complemento de dichas previsiones el proyecto dispone que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, velará por la seguridad física de los cultivadores y funcionarios involucrados en la compra de la hoja de coca, siempre y cuando esta se haga en el marco de las condiciones establecidas en la ley.

El precio de compra a los cultivadores, que tenga como objeto suplir la demanda nacional e internacional legal de productos psicoactivos derivados de la hoja de coca, será definido de manera periódica por el Consejo Nacional de Estupefacientes y podrá variar según la región de cultivo teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: i) el precio de la hoja de coca en otros mercados, ii) el interés social de reducir el uso de derivados psicoactivos de la hoja de coca, iii) las características socio-económicas de las regiones productoras de la hoja de coca.

En lo concerniente al proceso de transformación y producción de los derivados de la hoja de coca, se dispone que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá contratar, a los fines de procesar productos derivados en derivados psicoactivos, con establecimientos farmacéuticos, universidades (teniendo prioridad las universidades públicas) y centros de investigación acreditados por el ministerio que corresponda de acuerdo a la ley.

La composición, protocolos, características y cantidades de los derivados psicoactivos de la hoja de coca (cocaína cruda y clorhidrato de cocaína), serán determinados por el Instituto Nacional de Salud.

La totalidad de la producción deberá ser entregada al Ministerio de Salud y Protección Social, o a quien éste determine para tales efectos, quien verificará la correspondencia entre la cantidad de materia prima entregada y la cantidad de productos y sustancias psicoactivos recibidos, así como su calidad.

También debe mencionarse los dispositivos que involucran los establecimientos autorizados de distribución, y en tal sentido se establece que el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien éste determine para tales efectos, será el encargado de garantizar el abastecimiento de derivados psicoactivos de la hoja de coca en todo el territorio nacional en condiciones de seguridad a través de la red de salud, de acuerdo a la demanda existente y a la reglamentación que para estos fines expida dicho ministerio.

Dentro de los productos y sustancias psicoactivos autorizados para la distribución se excluyen el bazuco y la pasta base de la hoja de coca.

Por otra parte el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien éste determine para tales efectos podrá otorgar licencias a establecimientos farmacéuticos para el almacenamiento y venta de derivados psicoactivos de la hoja de coca de acuerdo a la reglamentación que se determine para la materia.

No obstante se deja aclarar que los establecimientos autorizados de distribución no podrán estar en el área circundante a parques, establecimientos educativos o frecuentados por menores de edad.

Por ello, el proyecto de ley contempla la posibilidad de delegar en los Concejos Distritales o Municipales, a iniciativa de los Alcaldes, el establecimiento del perímetro de prohibición.

Con un temperamento similar, los establecimientos autorizados de distribución de derivados psicoactivos de la hoja de coca deberán: i. Ofrecer servicios de información y asesoramiento profesionalizado debidamente certificados y capacitados; ii. Proveer derivados psicoactivos de la hoja de coca en las dosis dispuestas por la ley (únicamente a los usuarios que se encuentren registrados en la base de datos y puedan confirmar su identidad mediante un documento oficial con fotografía), iii. Exhibir la licencia correspondiente en un sitio visible para el público.

También se establece que los Ministerios de Salud y Protección Social, Defensa Nacional y de Justicia y del Derecho, o quienes estos deleguen, destruirán los excedentes de los derivados psicoactivos de la hoja de coca que no hayan sido distribuidos y comercializados, de acuerdo a los protocolos que este Ministerio establezca.

En cuanto al registro de usuarios y usuarias (que fuera mencionado anteriormente), debe destacarse que el mismo se crea con el fin de reducir los riesgos y mitigar los daños asociados al uso de derivados psicoactivos de la hoja de coca.

En el se incluyen a las personas naturales interesadas en adquirir dicha sustancia para el uso adulto, que deberán registrarse en una base de datos confidencial y anonimizada que dispondrá el Ministerio de Salud y Protección Social y asistir a una cita médica en la que se les informe sobre los riesgos asociados al uso de sustancias psicoactivas y se les brinden recomendaciones para reducir sus riesgos y mitigar sus daños.

El registro podrá hacerse en todos los establecimientos distribuidores autorizados de derivados psicoactivos de la hoja de coca, y para ello, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá implementar un mecanismo que garantice que, en el tránsito de esta información entre los establecimientos

distribuidores y el Ministerio de Salud y Protección Social, no se vulnere la confidencialidad y anonimato de estos datos.

Como dato de instrumentalidad, se establece que el Instituto Nacional de Salud definirá la información requerida para el registro, y en cualquier caso solo se podrá solicitar la información estrictamente necesaria para evaluar los riesgos y daños asociados con el uso de derivados psicoactivos de la hoja de coca.

También se dispone un estándar denominada dosis de uso máximo, conforme el cual los usuarios y usuarias registrados sólo podrán adquirir un máximo de un gramo de cocaína semanal para su uso personal, y esta cantidad no podrá acumularse y ser distribuida en semanas posteriores, dejándose a salvo que la cantidad máxima semanal para los demás derivados psicoactivos de la coca será definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Asimismo el porte de derivados psicoactivos de la hoja de coca en la vía pública estará permitido siempre y cuando el portante esté registrado y la cantidad no exceda las dosis de uso personal y aprovisionamiento establecidas en la ley y la jurisprudencia.

En cuanto al precio de venta al usuario de productos derivados psicoactivos de la hoja de coca en los establecimientos habilitados, será fijado periódicamente por el Consejo Nacional de Estupefacientes tomando en cuenta los siguientes criterios, entre otros: i) el precio de derivados psicoactivos de la hoja de coca en otros mercados; ii) el interés social de reducir el uso de derivados psicoactivos de la hoja de coca.

En ningún caso el precio de venta podrá ser distinto al fijado por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Precisamente por el enfoque respetuoso de los derechos fundamentales de las personas que el proyecto se propone, la iniciativa preve que el consumo problemático de derivados psicoactivos de la hoja de coca se asume a partir de la presente ley como asunto de salud pública que deberá tratarse por el Estado y la sociedad en general, desde la perspectiva de la reducción de riesgos, la mitigación de daños y derechos humanos.

A tales fines se disponen distintos mecanismos de atención, tales como instancias inmediatas a la población, por las secretarías de salud de los departamentos y municipios con el apoyo del Gobierno nacional, en particular de los Ministerios de Salud y Protección Social, Ciencia Tecnología e Innovación y Justicia y del Derecho, y de considerarse necesario, los departamentos y municipios podrán suministrar derivados psicoactivos de la hoja de coca en cantidades y frecuencias distintas a las mencionadas en las pautas generales de la regulación.

Para ello, el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este determine para tales efectos, pondrá a disposición de los departamentos y municipios interesados las cantidades de derivados psicoactivos de la hoja de coca necesarios.

Sin embargo, el proyecto no auspicia el consumo que pudiera derivar en trastornos sanitarios, y por ello el proyecto de ley incluye previsiones atinentes a la prevención del consumo, reducción de riesgos y mitigación de daños, con apoyo en distintos sectores de la sociedad civil y con participación de los consumidores, acciones que quedaran a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.

Del mismo modo, la ley pretende asegurar las prestaciones de atención y tratamiento a la superación de la dependencia problemática de los derivados psicoactivos de la hoja de coca, para lo cual coloca en cabeza del Gobierno nacional (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud y Protección Social, con apoyo de la academia y de la sociedad civil) la búsqueda de alternativas de atención al uso problemático de derivados psicoactivos de la hoja de coca.

También prevé que las entidades territoriales puedan implementar tratamientos voluntarios a consumidores problemáticos de derivados psicoactivos de la coca en salas de consumo supervisado y centros de tratamiento.

## **E.- USO CIENTÍFICO DE LOS DERIVADOS DE LA HOJA DE COCA.-**

Con arreglo a las propias convenciones internacionales en la materia, el proyecto prevé que los derivados de la hoja de coca puedan reportar un interés y uso farmacéutico.

A tales fines el proyecto asigna en el Ministerio de Salud y Protección Social el otorgamiento de licencias para la producción, transformación y el uso de derivados de la hoja de coca para fines farmacéuticos.

Dichas licencias podrán ser solicitadas por establecimientos de salud con el fin de tratar a consumidores problemáticos dentro de un enfoque de reducción de riesgos y mitigación de daños.

En lo que concierne las actividades de investigación, el proyecto preve que sea el Ministerio de Salud y Protección Social, (junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el otorgante de las licencias a los centros de investigación acreditados por el Gobierno nacional para la producción, transformación y el uso de sustancias psicoactivas derivadas de la hoja de coca para fines científicos.

Se establece además que la investigación sobre la hoja de coca y sus derivados se regirá por los principios y las normas ya existentes que regulen el tipo de investigación que se va a desarrollar.

En esa misma dirección, se dispone que sea el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación el organismo que pueda financiar e impulsar proyectos de investigación que desarrollen el conocimiento sobre la hoja de coca y sus derivados, en todos sus aspectos, dándose prioridad a los proyectos de investigación que permitan profundizar el conocimiento sobre los efectos de la hoja de coca, la cocaína y el bazuco en la salud humana, como también sobre las posibles formas de reducir los riesgos y mitigar los daños asociados al consumo problemático de la cocaína y el bazuco. Con alcances científicos, pero también por la preservación del patrimonio cultural, el proyecto asegura el respeto a la propiedad intelectual de los usos tradicionales y ancestrales.

Así, los mecanismos que se definan para el licenciamiento de investigación y de usos farmacéuticos, deberán asegurar el pleno respeto de los usos ancestrales y tradicionales de la planta de coca y del conocimiento que tienen los pueblos indígenas y las comunidades campesinas sobre la planta y sus semillas, evitando que sean apropiados o registrados como propiedad intelectual de terceros.

## **F.- EMPAQUETADO, ETIQUETADO Y PUBLICIDAD.-**

Como usualmente prevén las regulaciones de sustancias con riesgos asociados, el proyecto estipula pautas para la publicidad, promoción y patrocinio de las actividades incluidas.

En tal sentido se prohíbe toda forma de anuncios, promoción y publicidad de derivados psicoactivos de la hoja de coca, así como todo tipo de patrocinios por parte de personas naturales o jurídicas productoras, transformadoras o comercializadoras de derivados psicoactivos de la hoja de coca a nombre personal, de sus corporaciones, fundaciones o de cualquiera de sus marcas, en cuanto a su condición de procesadores de hoja de coca.

De igual modo, las pautas para empaquetado y etiquetado, de los distintos derivados psicoactivos de la hoja de coca no podrán ser dirigidos a llamar la atención de menores de edad o ser especialmente atractivos para estos, ni sugerir que consumir alguna de estas sustancias o productos contribuye al éxito atlético, deportivo, artístico, profesional, intelectual, ni a la popularidad o al desempeño sexual, o a la calidad de vida.

En este tipo de productos se deberán expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente, frases de advertencia y pictogramas de alerta, basados en la ciencia y la evidencia, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.

En los empaques de derivados psicoactivos de la hoja de coca, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de todas las caras del producto, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

También se dispone prohibiciones al uso de derivados psicoactivos de la hoja de coca en ciertos y determinados lugares: a) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles, b) Museos y bibliotecas, c) Los

establecimientos donde se atienden menores de edad, d) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado, e) Entidades públicas y privadas destinadas a cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público, salas de espera y sociales, f) Espacios deportivos, g) Parques públicos frecuentados por menores de edad, h) Lugares destinados al culto.

## **G- OTRAS REGULACIONES.-**

La iniciativa contempla una serie de medidas correctivas, sancionatorias y establece distintas prohibiciones, como complemento del marco regulatorio que se propone dar.

En tal sentido se encuentra la prohibición de venta a menores de edad., en el comercio, distribución, donación, regalo, venta, uso y suministro de derivados psicoactivos de la hoja de coca, quedando vedada cualquier participación de niños, niñas y adolescentes, disponiendo su inclusión en figuras penales.

También se prevé la prohibición para conducir cualquier vehículo, manejar equipo o maquinaria bajo el efecto de sustancias psicoactivas derivadas de la hoja de coca, y si fuere acreditada tal circunstancia tendrá las sanciones que legalmente.

Correspondiere.

No obstante el incumplimiento a lo dispuesto en la ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos y que estarán bajo la jurisdicción de las entidades competentes.

Por otra parte, las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, atendiendo la gravedad de la infracción y a los antecedentes del infractor, serán sancionadas con: i) participación en actividad pedagógica de convivencia; ii) multa; iii) decomiso de la mercancía o de los elementos utilizados para cometer la infracción; iv) destrucción de la mercancía cuando corresponda; v) suspensión del infractor en el registro correspondiente; vi) inhabilitación temporal o permanente; vii) clausura parcial o total, temporal o permanente, de los establecimientos y locales de los licenciados o contratados.

En cuanto a la regulación de las certificaciones, el proyecto dispone que el Gobierno nacional, a través de las entidades pertinentes, apoyará a los cultivadores certificados en los programas creados por la ley, así como a los comercializadores de productos de hoja de coca y sus derivados, en el proceso

de obtención de los certificados a que haya lugar (entre ellos, la denominación de origen y los certificados fitosanitarios) para permitir y fomentar la comercialización de dichos productos.

Como pautas de comercio, exportación y política internacional, el proyecto prevé que sea el Estado quien tenga el monopolio de la exportación de derivados psicoactivos y no psicoactivos de la hoja de coca.

A tales fines el Gobierno nacional determinará las instituciones y los mecanismos que se encargarán del ejercicio de esta potestad, disponiéndose que dicha exportación se hará en estricto respeto a la normatividad vigente sobre la materia en el país importador y en el marco de los tratados internacionales suscritos por Colombia.

También determina que sea el Ministerio de Relaciones Exteriores quien lleve a cabo las acciones necesarias en el ámbito internacional para lograr la modificación de los tratados, acuerdos y convenios internacionales vigentes en materia de sustancias psicoactivas, con el fin de revisar las prohibiciones existentes, impulsar acuerdos y adoptar enfoques de salud pública, reducción del riesgo, mitigación del daño y derechos humanos, en materia de la política de drogas.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores gestionará con los países interesados en el control de la producción y comercialización de hoja de coca y sus derivados, un fondo internacional para la compra de la hoja de coca que se produzca en los territorios habilitados por la ley.

En la inteligencia que la regulación que se pretende generara ingresos fiscales de significación, el proyecto prevé que el destino de los recursos recaudados por la comercialización de productos y sustancias psicoactivas derivados de la hoja de coca serán asignados a los programas y acciones de extensión agropecuaria, control de calidad, certificaciones, prevención del consumo, reducción de riesgos y mitigación de daños, atención y tratamiento a la superación de la dependencia problemática de los derivados psicoactivos de la

hoja de coca y a la investigación, así como al establecimiento de la base de datos y al fomento a la exportación que aborda la ley.

En reconocimiento del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, las rentas por concepto de impuestos sobre la comercialización de los productos no psicoactivos de la hoja de coca, se destinarán al fomento de las economías comunitarias indígenas, de acuerdo a la reglamentación del tratamiento especial.

En el mismo sentido, y con el fin de mitigar los graves efectos que han sufrido los pueblos indígenas en la guerra contra las drogas, un porcentaje de los recursos obtenidos por la comercialización de los derivados psicoactivos de la hoja de coca deberá ser adicionado a los recursos de la Partida Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé que el Gobierno pueda destinar recursos de fuentes adicionales a las aquí mencionadas para financiar las políticas, programas y acciones a los que se hace referencia.

Como disposición complementaria, se dispone que el Gobierno nacional deberá expedir la reglamentación necesaria para la correcta implementación en un término no mayor a un año contado a partir de la sanción de la ley, y un mecanismo de evaluación, que pueda practicarse luego de transcurridos 3 años a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación.

## **H.- CONSIDERACIONES FINALES.-**

En definitiva, el proyecto de regulación que se ha descrito en el presente busca regular el mercado doméstico de la hoja de coca y de sus derivados psicoactivos (cocaína) y no psicoactivos (bebidas, alimentos, cosméticos a base de hoja de coca).

Entre sus fundamentos, se esgrime que la política prohibicionista no ha logrado obtener los resultados que se propuso cuando se adoptó varias décadas atrás. Los problemas de los cultivos de uso ilícito, el narcotráfico y el consumo de drogas se han agudizado y sus consecuencias adversas son cada vez más destructivas e inmanejables para el Estado y la sociedad colombiana. La mejor forma de prevenir el consumo y reducir los riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas es reconociendo su existencia y adoptando políticas de salud pública para hacer frente a esta situación.

Distintas estimaciones, entre otras que los autores del proyecto relevan, permiten poner en evidencia el fracaso del enfoque prohibicionista actual es que:

1. El consumo de cocaína ha aumentado: en Estados Unidos, el consumo de cocaína pasó del 2,2% en el 2010 al 2.7% en el 2018.
2. La cantidad de cocaína producida ha aumentado: el potencial de producción de cocaína de calidad de exportación pasó de 400 toneladas métricas en 2008 a 887 en 2018, un aumento de más del 120%.
3. La pureza de la cocaína ha aumentado: en Estados Unidos el porcentaje de pureza pasó del 46.4% en el 2013 al 64.3% en el 2017.
4. El precio de la cocaína se ha mantenido relativamente estable: entre el 2007 y el 2017, el precio al detal por gramo en Estados Unidos pasó de 82 a 96 dólares.

Otro dato de importancia, resulta ser que la erradicación de cultivos solo ha favorecido el desplazamiento de los mismos hacia otras regiones, al tiempo que los costos que se han invertido a lo largo de décadas para la erradicación de cultivos de coca no son proporcionales a los resultados obtenidos. Entre el

2005 y el 2014 se invirtieron 8,8 billones de pesos al año para la erradicación de cultivos de coca, más de cinco veces el presupuesto anual de todo el sector agricultura. Sin embargo, el número de hectáreas de coca cultivadas en el 2015 (90.000 hectáreas) era superior al número de hectáreas cultivadas en el 2005 (86.000 hectáreas). Asperjar una hectárea de coca cuesta 72 millones de pesos y para erradicar una hectárea, se deben asperjar cerca de 30 hectáreas.

Las principales consecuencias de la guerra contra las drogas en Colombia, que los autores señalan como determinantes para establecer los efectos devastadores para el país, resultan ser, entre otros:

1. Ha sido un factor de violencia. Se estima que en Colombia el narcotráfico causó la muerte de 3,800 personas en el 2008.
2. Ha sido extremadamente costosa. Se estima que en los primeros 15 años de este siglo Colombia, con financiación parcial del Gobierno de Estados Unidos, ha invertido cerca de USD\$1.200 millones por año para combatir la producción y tráfico de drogas y desarticular las organizaciones criminales vinculadas a este negocio.
3. Deteriora el medioambiente. En el 2017, el 24% de las áreas deforestadas en el país se relacionó con cultivos de coca. En el 2018, había 7.844 hectáreas de cultivo de coca en Parques Nacionales Naturales del país.
4. Afecta el territorio, la cultura y la pervivencia de los pueblos y comunidades étnicas. Las condiciones estructurales de exclusión y las dinámicas propias de la ilegalidad, favorecen la penetración de las economías cocaleras en territorios de las comunidades étnicas, que suelen tener menos presencia estatal, estar aisladas de los ejes de comunicación, o carecer de la red de infraestructuras de transporte para el desarrollo rentable de otras actividades económicas. Las comunidades indígenas y afro que habitan las zonas productoras y los corredores de tránsito, sufren los impactos del tráfico ilícito y la desmesurada política antinarcóticos en todos los ámbitos de vida: se afecta la sostenibilidad alimentaria y el equilibrio ecológico del territorio, las redes criminales imponen poderes de facto en desmedro de la

autonomía de las comunidades, y se incrementa la militarización y la violencia. La política antinarco del país también incrimina a los pueblos indígenas en cuyos resguardos hay plantaciones de coca, y estigmatiza una planta de profundo sentido ritual y cultural.

5. Es una de las principales razones detrás del hacinamiento carcelario:

Entre los años 2005 y 2014, en Colombia fueron capturadas más de 720 mil personas por porte, tráfico o fabricación de drogas, lo que equivale a capturar a nueve personas cada hora o a 80 mil personas por año. Entre el 2000 y el 2014, el porcentaje de personas encarceladas por delitos de drogas aumentó en un 369%, mientras que el total de la población carcelaria aumentó en un 235%.

En este marco, debe tenerse presente que el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes es el tercer delito por el cual más personas se encontraban presas en el país en 2016 (13,28%), por debajo únicamente del hurto (15,86%) y del homicidio (15,61%), y también es el delito por el cual más mujeres están condenadas (30%).

Los beneficios esperados de regular la hoja de coca y sus derivados, a partir de un diseño de políticas de drogas como el que se aborda en el presente, están constituidos por la reducción de la violencia, el cultivo en zonas protegidas y la infiltración del narcotráfico en la política y las instituciones disminuyan.

Por otra parte se podrían mejorar las condiciones de vida en las zonas cocaleras sin que estas sigan expuestas a las amenazas de grupos armados, al tiempo que el Estado podría utilizar los recursos recaudados del mercado regulado en la prevención y mitigación del daño asociado al consumo y en la investigación.

Desde el punto de vista de la narcocriminalidad asociada, también se espera que una iniciativa de estas características, reduzcan las distorsiones causadas por los flujos financieros ilegales en la economía, y de tal suerte el Estado

podría implementar las políticas necesarias para reducir y mitigar los daños asociados al consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Desde el punto de vista sanitario, se impone advertir que la salud de los consumidores de drogas dejaría de estar en las manos de organizaciones criminales y pasaría a estar bajo el control y la supervisión del Estado.

Comercialmente, es esperable que se pueda fomentar la comercialización de productos a base de hoja de coca, como té, harinas y bebidas energizantes, cuyos ingresos beneficiarían directamente a las zonas productoras de hoja de coca.

También se podrían promover la investigación sobre las propiedades medicinales de la hoja de coca, y auspiciar el desarrollo de la industria farmacéutica local.

Otros resultados que se esperan de la regulación, con igual expectativa, son:

- salvaguardar adecuadamente el patrimonio cultural de los pueblos indígenas sobre la planta de coca y fomentar las economías comunitarias.
- reducir el hacinamiento carcelario.
- diseñar una política exterior con una agenda más diversa y menos dependiente de los intereses de los gobiernos extranjeros.
- disminución de los emprendimientos de deforestación.

A grandes rasgos, conviene recordar que debe entenderse incluido en la regulación de la coca y sus derivados, y en ese sentido la regulación del mercado de la hoja de coca y de sus derivados parte de la distinción entre:

1. El tipo de producto o derivado: psicoactivo (cocaína) o no psicoactivo (harina, té y bebidas energizantes, cosméticos, etc.);
2. El tipo de uso: problemático, no problemático, científico y farmacéutico;
3. La etapa en la cadena de valor: cultivo, transformación, distribución, comercialización y consumo.

Desde el punto de vista práctico, el funcionamiento de la regulación del cultivo de hoja de coca, estará permitido siempre y cuando:

1. Se encuentre en áreas con presencia de cultivos identificados en el Censo de Cultivos Ilícitos realizado en el 2019 por la Oficina de las Naciones Unidas para las Drogas y el Delito y estén fuera de Parques Nacionales Naturales.
2. Se encuentre en resguardos indígenas.
3. Pertenezca a campesinos, indígenas u organizaciones sin ánimo de lucro residentes en las áreas mencionadas anteriormente.

Conviene recordar cual es el esquema que la regulación propone a los fines del funcionamiento de los procesos de transformación (procesamiento), distribución y comercialización de la hoja de coca y sus derivados.

En ese sentido la hoja de coca y sus derivados NO psicoactivos (tales como las bebidas y los alimentos) podrán ser producidos y comercializados en todo el territorio nacional, sin más condiciones que las establecidas comúnmente para el mismo tipo de productos. Los cultivos de coca destinados al consumo propio o a usos tradicionales y ancestrales en los territorios de las comunidades indígenas seguirán siendo regulados por la autoridad indígena respectiva en ejercicio de su autogobierno.

En cuanto a los derivados psicoactivos de la coca, como la cocaína, se establece que la compra de la hoja y su transformación estará bajo el control del Estado. Así, el Gobierno definirá un monto anual de hoja de coca que le comprará a los cultivadores para la posterior transformación y producción de cocaína. Estos dos procesos serán realizados por medio de establecimientos farmacéuticos o centros de investigación que cuenten con la licencia requerida.

Por otra parte, la reglamentación de la distribución de los derivados psicoactivos de la coca dependerá de su uso, y se distinguen tres usos:

A. Uso no problemático (consumo ocasional y recreativo): para los consumidores no problemáticos, la cocaína será distribuida a través de la red de salud así como de las farmacias que se acrediten para ello. Los

consumidores deberán registrarse en una base de datos anonimizada y asistir a una cita médica previa.

B. Uso problemático (consumo que afecta la salud y el entorno del individuo): su distribución estará bajo el control de las secretarías de salud municipales y se hará con el objetivo de reducir los riesgos y mitigar los daños en la salud y el entorno del individuo.

C. Uso farmacéutico e investigativo: se otorgarán licencias a establecimientos acreditados para transformar la hoja de coca para fines farmacéuticos e investigativos.

La promoción de ciertos y derechos fundamentales (que fueron objeto expreso de mención durante el desarrollo del presente), incluye la protección de los pequeños cultivadores, dado que el cultivo de la hoja de coca estará permitido únicamente para campesinos e indígenas ubicados en zonas donde hoy existen cultivos de coca y sus respectivas asociaciones y cooperativas. Esto con el objetivo de garantizar que los beneficios de este nuevo mercado se transfieran solamente a estas poblaciones históricamente afectadas por la guerra contra las drogas.

Con igual temperamento se intenta proteger los derechos de los pueblos indígenas, habida cuenta de que la coca es una planta sagrada para distintos pueblos indígenas, que la utilizan desde épocas remotas con diversos fines: alimenticio, medicinal, ritual y simbólico, e incluso medio de intercambio.

En este último sentido, el proyecto de ley reconoce que los usos, prácticas y saberes sobre la planta de coca tienen arraigo en las comunidades indígenas y su herencia cultural y, por tanto, deben ser objeto de protección. En consecuencia:

- reivindica la autonomía de los pueblos indígenas para regular el cultivo, uso y consumo de la hoja de coca dentro de sus territorios,
- establece salvaguardas para proteger los derechos derivados del conocimiento tradicional y ancestral de la planta,

- propone el fomento de las iniciativas de economía comunitaria basadas en la comercialización de la hoja de coca y su transformación no psicoactiva, y
- destina a favor de los pueblos indígenas parte de recursos y rentas obtenidos por la comercialización de la hoja de coca y de sus derivados.

Esta iniciativa no desarrolla el marco normativo de los derechos de los pueblos indígenas sobre la planta de coca, aunque plantea que las materias concernientes a pueblos indígenas que requieran de regulación estatal, serán objeto de un tratamiento especial a expedirse en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los pueblos y organizaciones indígenas dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley.

Esta vía es preferida para fomentar que se supere el vacío normativo relacionado con la propiedad intelectual sobre la planta de coca, así como los obstáculos que en la actualidad enfrentan las comunidades indígenas para comercializar los productos de hoja de coca por fuera de los territorios tradicionales.

Vale recordar, que el proyecto de regulación no pretende auspiciar el uso de sustancias relacionadas a la coca, dado que establece expresas restricciones para el consumo. En tal sentido el proyecto diferencia el consumo de derivados psicoactivos de la hoja de coca, con las siguientes restricciones:

- A. prohibido el consumo para niños, niñas y adolescentes.
- B. prohibido todo tipo de publicidad y promoción de estos productos.
- C. prohibido su consumo en establecimientos educativos, deportivos, y frecuentados por niños, niñas y adolescentes; medios de transporte, entre otros.
- D. Cualquier persona interesada en consumir derivados psicoactivos de la hoja de coca de manera recreacional deberá registrarse previamente en un una base de datos, asistir a una cita médica y solo tendrá acceso a una dosis máxima de consumo semanal.

Desde el punto de vista ambiental, los beneficios que trae aparejado la regulación se advierten claros, dado que disminuye la deforestación, permitiendo que los cultivos de coca se hagan dentro de la frontera agrícola y no entre los bosques primarios, y por otro lado, permite desalentar la rotación de cultivos como causante de la pérdida de bosques, la cual sería mas infrecuente dado que no habría necesidad de eludir a las autoridades.

Un interrogante ineludible está relacionado a que el marco regulatorio en estudio resulte incompatible con el cumplimiento de tratados internacionales, la República de Colombia dispone de cuatro posibilidades para reformar su política de drogas sin que esto signifique una violación al Derecho Internacional:

- priorizar un enfoque de Derechos Humanos, para poner los tratados sobre Derechos Humanos por encima de las convenciones que tratan el tema de las drogas de manera específica. Esto fue, por ejemplo, lo que hizo Uruguay en el 2013 cuando reglamentó el mercado de marihuana.

- retirarse de los tratados para luego volver a unirse haciendo las salvedades necesarias sobre los artículos que irían en contra del marco regulatorio escogido a nivel nacional. Esto fue, por ejemplo, lo que hizo Bolivia para poder permitir el uso tradicional de la hoja de coca sin incurrir en una violación de los tratados internacionales.

- incumplir respetuosamente los tratados sobre drogas. Esta opción, por ejemplo, ha sido antes escogida por países como Canadá. En este caso, Colombia seguiría siendo parte de los tratados, aceptando abiertamente que su legislación interna contraviene lo estipulado en dichos tratados, pero socializando y explicando su decisión, haciendo alusión a los principios dentro de los cuales se enmarcan estos tratados (promover la salud y el bienestar de la humanidad y los valores centrales de la carta de la ONU) y, además, comprometiéndose a respetar las demás disposiciones, así como a seguir presentando los informes correspondientes y atendiendo las inquietudes de los estados vecinos.

- coordinar y gestionar junto con otros países que comparten el mismo enfoque frente a la política de drogas para hacer modificaciones de los tratados sobre drogas (mecanismo establecido dentro de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 para que un grupo de Estados Miembros modifique un tratado “entre ellos” con el fin de “conciliar la necesidad de salvaguardar la estabilidad de los tratados con los requisitos de un cambio pacífico”, permitiendo ajustar los tratados internacionales a normativas nacionales, sin que los países se vean obligados a irrespetarlos o a retirarse de estos).

Otro interrogante derivado del anterior, resulta ser la situación estatus legal de la cocaína que se exporta para su consumo ilegal en otros países, y en tal sentido una respuesta posible es que tales derivados de la coca, que se produzca y se transporte para el consumo ilegal en otros países será prohibida. Las sanciones serán las mismas contempladas actualmente en el código penal, motivo por el cual el Estado colombiano podrá abogar por la modificación de los tratados internacionales que prohíben la coca y la cocaína y propiciar acuerdos con otros países para la exportación legal de cocaína a otros países.

Esta situación ha sido planteada en otros países que también han regulado el mercado de la coca, como es el caso de Perú y Bolivia, quienes ya cuentan con legislaciones que permiten cultivar la hoja de coca y comercializar sus derivados no psicoactivos bajo ciertas condiciones. Sin embargo, en ninguno de estos países se ha regulado la transformación, comercialización y consumo de la cocaína.

Un argumento de descalificación de este tipo de iniciativas, esta fundado en la creencia de que la regulación del mercado de la coca y de la cocaína aumentaría el consumo de cocaína en el país.

Sin embargo, la evidencia en otros países demuestra que el consumo de sustancias psicoactivas depende menos del tipo de legislación vigente que de factores sociales, económicos y culturales. El número de usuarios arrestados, organizaciones desmanteladas o la severidad de la pena no afectan significativamente el consumo de sustancias psicoactivas.

Según la Encuesta Global de Drogas del 2015, solo el 2% de los consumidores de cocaína consideraron que la preocupación de ser detenido por la policía había contribuido a su decisión de dejar de consumirla.

En cambio, medidas como la prohibición de toda clase de publicidad, advertencias sobre los riesgos asociados al consumo de drogas, el tipo y el nivel de impuestos y políticas de salud pública de reducción y mitigación del daño, pueden tener efectos significativos en la reducción del consumo.

Finalmente, si bien la evidencia en algunos casos todavía es preliminar y no es del todo equiparable con la regulación de la cocaína, los estudios existentes en Uruguay, Estados Unidos y Canadá indican que la regulación del cannabis no afecta de manera significativa el consumo de este. En algunos casos, el consumo aumenta justo después de su regulación pero después de un tiempo su consumo vuelve a disminuir.

Retomando algunos aspectos productivos que la regulación contempla, vale recordar que, entre los usos y propiedades que tiene la hoja de coca, se encuentran los siguientes:

- no hay evidencia de que sea nociva para la salud y, aún menos, que tenga efectos similares a los alcaloides químicamente aislados derivados de ella, como la cocaína;
- algunos productos que se pueden derivar de la hoja de coca son: bebidas alcohólicas (vinos, cervezas, aguardientes), bebidas energizantes, harinas, té, aromáticas e infusiones, panes, pasteles, confiterías, pastas de dientes y geles y aceites.
- la hoja de coca también contiene propiedades medicinales: mejora la energía, el estado de ánimo y la digestión y podría contribuir al manejo de la obesidad, diabetes, depresión, déficit de atención (TDAH), enfermedades cardiovasculares y afecciones digestivas. Además, la hoja de coca tiene propiedades nutricionales pues contiene calcio, fósforo, hierro, vitaminas (caroteno tiamina, riboflavina), proteína vegetal y antioxidantes.

- La hoja de coca podría contribuir a reducir los daños causados por estimulantes como la cocaína, brindando alivio a la ansiedad y mejorando las relaciones entre las comunidades terapéuticas y los clientes. Asimismo, sus propiedades antimicrobianas podrían emplearse para prevenir la gingivitis y la caries dental. Finalmente, la coca puede ser empleada en la agricultura, como fertilizante orgánico y plaguicida.

Como corolario se impone reiterar que el proyecto de ley de regulación de la coca y sus derivados, tiene un enfoque de atención en aspectos relacionados a la salud pública, la promoción y protección de Derechos Humanos, la protección de intereses nacionales, y el respeto por el patrimonio cultural de distintos colectivos afrodescendientes, pueblos originarios y comunidades con reconocimiento colectivo, así como una perspectiva de reducción de riesgo y daños sobre el abordaje de los consumos problemáticos.

En suma, la regulación, tiene como objetivo instrumental incidir y apropiarse del control del mercado de la coca a las estructuras criminales y así reducir los daños asociados al narcotráfico (violencia, hacinamiento carcelario, corrupción, violación de los derechos de los cultivadores y de los consumidores, deforestación, desconfianza en el Estado, entre otros).

## **BIBLIOGRAFIA DEL PROYECTO DE LEY**

- Naciones Unidas para la Droga y el Delito: <https://dataunodc.un.org/data/drugs/Prevalence-general>
  
- National Drug Threat Assessment , Departamento de Justicia Americano (2019). Disponible en: [https://www.dea.gov/sites/default/files/2020-01/2019-NDTA-final-01-14-2020\\_Low\\_Web-DIR-007-20\\_2019.pdf](https://www.dea.gov/sites/default/files/2020-01/2019-NDTA-final-01-14-2020_Low_Web-DIR-007-20_2019.pdf)
  
- National Drug Threat Assessment , Departamento de Justicia Americano (2019). Disponible en: [https://www.dea.gov/sites/default/files/2020-01/2019-NDTA-final-01-14-2020\\_Low\\_Web-DIR-007-20\\_2019.pdf](https://www.dea.gov/sites/default/files/2020-01/2019-NDTA-final-01-14-2020_Low_Web-DIR-007-20_2019.pdf)
  
- Naciones Unidas para la Droga y el Delito: [https://dataunodc.un.org/drugs/heroin\\_and\\_cocaine\\_prices\\_in\\_eu\\_and\\_usa-2017](https://dataunodc.un.org/drugs/heroin_and_cocaine_prices_in_eu_and_usa-2017)
  
- Respuesta de la Presidencia de la República a derecho de petición de la Cámara de Representantes, 17 de octubre del 2018 y Lineamientos para un nuevo enfoque de la política de drogas en Colombia, Comisión Asesora para a política de Drogas en Colombia (2015). Disponible en: [http://www.odc.gov.co/Portals/1/comision\\_asesora/docs/informe\\_final\\_comision\\_asesora\\_politica\\_drogas\\_colombia.pdf](http://www.odc.gov.co/Portals/1/comision_asesora/docs/informe_final_comision_asesora_politica_drogas_colombia.pdf)
  
- Mejía, D., & Restrepo , ¿Por Qué Está Colapsando la Prohibición Estricta? En G. d. LSE, Acabando con la Guerra Contra las Drogas (2014). La cifra corresponde a estimaciones para el año 2013.
  
- Lineamientos para un nuevo enfoque de la política de drogas en Colombia, Comisión Asesora para a política de Drogas en Colombia (2015). Disponible en : [http://www.odc.gov.co/Portals/1/comision\\_asesora/docs/informe\\_final\\_comision\\_asesora\\_politica\\_drogas\\_colombia.pdf](http://www.odc.gov.co/Portals/1/comision_asesora/docs/informe_final_comision_asesora_politica_drogas_colombia.pdf)
  
- Camilo Erasso & Maria Alejandra Vélez ¿Cultivos de coca causan deforestación en Colombia?, Documento Temático n°5 de 2020, CESED, Universidad de los Andes. Disponible en: <https://cesed.uniandes.edu.co/los-cultivos-de-coca-causan-deforestacion-en-colombia/>
  
- Uprimny, R., Chaparro, S., & Cruz, L, Delitos de drogas y sobredosis carcelaria en Colombia Dejusticia (2017). Disponible en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf>
  
- Reporte de Drogas de Colombia, Gobierno de Colombia (2017). Disponible en: [http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/odc-libro-blanco/reporte\\_drogas\\_colombia\\_2017.pdf](http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/odc-libro-blanco/reporte_drogas_colombia_2017.pdf)
  
- El cultivo de coca en Parques Nacionales estará permitido únicamente cuando se traslape con territorios de comunidades indígenas que la utilicen con fines ancestrales y tradicionales.
  
- Comisión Global de Drogas, Regulación, el Control Responsable de las Drogas, (2018). Disponible en : [https://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2018/09/SPA-2018\\_Regulation\\_Report\\_WEB-FINAL.pdf](https://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2018/09/SPA-2018_Regulation_Report_WEB-FINAL.pdf)
  
- Comisión Global de Drogas , Regulación, el Control Responsable de las Drogas, (2018). Disponible en: [https://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2018/09/SPA-2018\\_Regulation\\_Report\\_WEB-FINAL.pdf](https://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2018/09/SPA-2018_Regulation_Report_WEB-FINAL.pdf)
  
- MacCoun, R. and Reuter, P. Drug War Heresies: Learning from Other Vices, Times & Places, New York: Cambridge University Press, (2001).
  
- Un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud en 1995 y posteriormente censurado por el Gobierno estadounidense, no encontró evidencia de que masticar hojas de coca o productos de coca entera tuviera consecuencias negativas para la salud. Restrepo, D.A.; Saenz, E.; Jara-Muñoz, O.A.; Calixto-Botía, I.F.; Rodríguez-Suárez, S.; Zuleta, P.; Chavez, B.G.; Sanchez, J.A.; D'Auria, J.C Erythroxylum en el foco: revisión interdisciplinaria de un género ignorado, Serie Documentos Cede, 2020-11. Disponible en: [https://economia.uniandes.edu.co/components/com\\_booklibrary/ebooks/dcede2020-11.pdf](https://economia.uniandes.edu.co/components/com_booklibrary/ebooks/dcede2020-11.pdf)

## **BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA**

- "*El poder del perro*" Don Winslow, Ed Penguin Random House, 2005

- "*El talismán del diablo - La Inquisición frente al consumo de coca*" (Lima, siglo xv) ANA SÁNCHEZ Investigadora Asociada. CERA.  
«Bartolomé de las Casas» (Cusco) Perú

- "*Fariña*", Nacho Carretero Pou, Ed. Libros del KO, Madrid, España, setiembre de 2015)

- "*Las primeras noticias sobre plantas americanas en las relaciones de viajes y crónicas de indias (1493-1553)*", Jose Pardo Tomas y María Luz Lopez Terrada, Cuadernos Valencianos de la historia de la medicina y la ciencia, XL, Serie A (monografías), Ed. Instituto de Estudios documentales e históricos sobre la ciencia, Universitat de Valencia, Valencia, España, 1993